



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted que, en el proceso de la referencia, se recibió memorial del doctor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ BOLAÑOS, en el cual presentó renuncia al poder conferido por el señor AMILCAR MENDOZA RAMIREZ, e igualmente, obra memorial en el cual, el mencionado otorga poder al togado LUIS FELIPE OMAÑA MANGA, quien respondió al requerimiento de este despacho solicitando el desistimiento de los testimonios de los señores FREDIS MANUEL ALIAN MEDINA y ALVEIRO RIVADENEIRA HENAO, por no haber podido ser localizados.

Del mismo modo le informo que en diligencia de declaración celebrada el 25 de octubre del 2022, la señora ALBA CECILIA RAMIREZ le confirió poder al abogado LUIS FELIPE OMAÑA MANGA. Sírvase proveer.


JORGE MARÍN ANGUILA
SECRETARIO



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	0800131200012017-00055-00 Radicado No. 13753 E.D.
Accionante	Fiscalía 25 Especializada de Extinción de Dominio
Afectados	YISETH DAYANA FINCE BRAVO Y OTROS
Decisión	Auto prescinde declaraciones, cierra ciclo probatorio y corre término para alegar de conclusión
Fecha	6 de junio de 2023

Visto el informe secretarial se dispone lo siguiente:



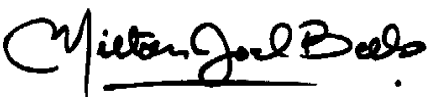
Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Reconocer al Dr. LUIS FELIPE OMAÑA MANGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.185.424 y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 271.871, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora ALBA CECILIA RAMIREZ y del señor AMILCAR MENDOZA RAMIREZ dentro del proceso de la referencia.

Revisado el escrito presentado por el Dr. LUIS FELIPE OMAÑA MANGA, apoderado judicial de AMILCAR MENDOZA RAMIREZ, se advierte que presenta desistimiento de las declaraciones de FREDIS MANUEL ALIAN MEDINA y ALVEIRO RIVADENEIRA HENAO por la imposibilidad de establecer su ubicación. En consecuencia, atendiendo las razones expuestas por el togado, se dispone prescindir de la declaración de los citados testigos.

Finalmente, no existiendo más pruebas por practicar, se declara cerrado el ciclo probatorio en la presente actuación y se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión. Por secretaría líbrense las comunicaciones .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILTON JOEL BELLO BALCARCEL
JUEZ